Sello 4º
40 mrs.

Año de
1823.

Año

En la Villa de Bollas á catorce de Marzo de mil ochocientos veinte los SS. Dn Antonio Manilla Capel y Dn Pedro Lopez Fernandez Alcaldes Ordinarios de ella por S.M. dijeron: que habiendo visto las Gazetas extraordinarias de Madrid, delos dias ocho, nueve y diez del corriente con los Decretos que enlas mismas se contienen, siendo el primero haverse dignado y decidido S.M. á jurar la Constitucion promulgada porlas Cortes generales y extraordinarias en el año de 1812.; el segundo haverse verificado el juramento interino de S.M. en una Junta provisional compuesta de personas delaconfianza del pueblo hasta q. reunidas las Cortes que ha dispuesto convocar con arreglo alamisma Constitucion se pueda realizar solemnemente el mismo juramento enla forma que en ella se previene: y el tercero comunicado al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia; que para que el sistema Constitucional que S.M. ha adoptado y jurado, tengalamarcha rapida y uniforme que corresponde, ha resuelto oida la Junta provisional y conformandose con su dictamen, que entodos los pueblos de la Monarquia se hagan inmediatamente las elecciones de Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales, con arreglo en todo álo prevenido enla Constitucion politica sancionada en Cadiz y álos Decretos que de ella emanan y establecen el modo y forma de verificar dhas elecciones, y á que en lamisma Corte, Capital y Pueblos inmediatos, se han cumplimentado dhos Decretos, devian de mandar y mandaron, que para que entodo se uniforme este pueblo con los Sentimientos del Rey y de la Nacion, se exigian y exigieron sus mds por Alcaldes Constitucionales hasta que comunicadas las Competentes Ordenes se proceda segun ellas: que en este dia de mañana se publique enlos sitios acostumbrados la Constitucion politica de la Monarquia